

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 » »



Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud

Gaceta del 12 de Enero).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NÚMERO 7

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la pro-
vincia que no hayan enviado a esta Junta Provincial los
resúmenes de la producción, importación, consumo y
comercio correspondientes al cuarto trimestre de 1927,
se servirán hacerlo con la mayor urgencia, a fin de que
puedan ser totalizados y enviados por esta Junta a la Di-
rección General de Abastos.

Las referidas autoridades ordenarán lo conveniente para
que en los citados resúmenes se consignen con toda exac-
titud las existencias que de cada artículo hubiese en sus
respectivos términos municipales por fin del expresado
año, y los Ayuntamientos que los hayan enviado sin dicho
requisito, los reproducirán seguidamente, haciéndolas
constar, y cuidando de partir de ellas al hacer los corres-
pondientes al año actual.

Santander, 11 de Enero de 1928.

El Gobernador civil-Presidente,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 8

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegra-
ma fecha 11 del corriente, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha he autorizado la proyección de la pe-
lícula titulada «La mujer divorciada», de la Casa Super
Film, suprimiendo la escena que representa a los protago-
nistas (matrimonio) en ocasión de estar disgustados, y ha-
cen las paces por desarrollarse una tormenta, y como la
mujer tiene miedo, se acuesta en la cama donde está su
esposo, aproximándose los dos, y quedando dándose un
beso.

También he autorizado la proyección de las películas
tituladas «Revista paramunt, números 17 y 18», de la
Casa Paramunt».

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 12 de Enero de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

EXPROPIACIONES

Relación de las fincas, sitas en el barrio Llosa, o sitio
de la Peña del Castro, del pueblo de Peñacastillo, térmi-
no municipal de Santander, por las cuales ha de cruzar la
línea telefónica Santander-Oviedo, que va a instalar la
Compañía Telefónica Nacional de España, la cual ha in-
coado expediente pidiendo se constituya servidumbre for-
zosa de paso y expropiación de los terrenos que hayan de
ocupar los postes:

Un prado en Peñacastillo, de dos carros y cuarto, con
un líquido imponible de 7,50 pesetas.

Otro prado en el mismo lugar, barrio de El Castro, de
once carros y medio, con un líquido imponible de 37,50
pesetas.

Otro prado en el mismo lugar, barrio Llosa de Castro,
de quince carros, con un líquido de 45 pesetas.

Otro en el mismo lugar y barrio, de tres carros y tres
cuartos, con un líquido de 9 pesetas.

Una tierra labrantía en Peñacastillo, Llosa del Castro,
de seis carros y un octavo de carro, con un líquido im-
ponible de 25,50 pesetas.

Un prado, cerrado sobre sí, en Peñacastillo, sitio de El
Castro, de diez carros, con un líquido imponible de 30
pesetas.

Otro prado, cerrado sobre sí, en Peñacastillo, sitio La
Peña, de cuarenta y cuatro carros y cincuenta y siete cén-

timos de carro, con un líquido imponible de 105 pesetas.

Una tierra de labrantío en el mismo sitio de Socastillo, de catorce carros, con un líquido de 45 pesetas.

Una finca de tierra y prado en Peñacastillo, sitio El Castro, de diez carros y un líquido imponible de 22,50 pesetas.

Un prado en ídem, mies de Rondia, sitio de El Castro, de tres carros y un líquido imponible de 12 pesetas.

Todas las anteriores fincas son propiedad de D.^a Eugenia Porrúa Agüeros, vecina de Santander, calle del General Espartero, 19, 2.^o

Remitida esta relación a la Alcaldía, a los efectos de los artículos 16 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 21 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, y devuelta por ésta se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la citada ley y 23 de su Reglamento, para que por los interesados se formulen, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de su inserción, las reclamaciones que crean oportunas contra la necesidad de ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra que queda resuelta ejecutoriamente por la declaración de utilidad pública efectuada en la base 6.^a de las aprobadas por R. D. de 25 de Agosto de 1924.

Las referidas reclamaciones, caso de haberlas, se presentarán en la Alcaldía de esta capital, según previene el artículo 24 del repetido Reglamento de Junio de 1879.

Santander, 10 de Enero de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: Las dudas suscitadas con motivo de la aplicación de las disposiciones que las diversas leyes de Reclutamiento contienen en favor de los llamados a filas para el cumplimiento de sus deberes militares, que fueran por ello separados de los destinos o puestos que estuvieran desempeñando, requieren una resolución que aclare y unifique tan distintos preceptos, dictada con el propósito de aunar la garantía de los interesados con la buena marcha de los organismos, centros u explotaciones de su procedencia a los que, a su voluntad, pueden reintegrarse una vez cumplido el período de servicio en filas. A tal fin tiene el proyecto de Real decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete el Presidente que suscribe a la firma de V. M., y en el cual, aparte los necesarios esclarecimientos, sólo se contienen, como preceptos nuevos, el de fijar penalidades para su incumplimiento y el de excluir del derecho general a los que durante su permanencia en filas hubieran cometido delitos que hubiesen motivado condena.

Madrid, 4 de Enero de 1928.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Núm. 74

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Los que desempeñen en propiedad destinos dependientes del Estado, Provincia o Municipio, cuando sean llamados por la ley a prestar servicio en el Ejér-

cito como procedentes del reclutamiento forzoso, mientras permanezcan en filas quedarán en situación de excedentes con derecho a que les sea reservado su puesto en el escalafón y el destino que tuvieren al ser llamados a filas, u otro similar en categoría y sueldo, si por necesidades del servicio se hubiere cubierto aquél, así como también a continuar ascendiendo dentro de su clase y categoría y de unas categorías a otras por los turnos establecidos al efecto en las disposiciones aplicables al caso, si hallándose en filas les correspondiese el ascenso por los servicios prestados y la aptitud acreditada anteriormente, sin que la expresada situación de excedencia confiera a los funcionarios derecho a percibir haberes de ninguna clase por razón del cargo que tuvieren al serles concedida la excedencia.

Artículo 2.^o Los que desempeñando cargo en propiedad en Compañías de Ferrocarriles, Banco de España o Hipotecario, Compañía Arrendataria de Tabacos, y, en general, en Empresas, Establecimientos o Sociedades intervenidas, subvencionadas o que hayan sido objeto de concesión por el Estado, Provincia o Municipio, sean llamados por la ley a prestar servicio en el Ejército como procedentes del reclutamiento forzoso, tendrán derecho, al regresar de filas, a que la misma Empresa, Establecimiento o Sociedad les otorgue en propiedad para su colocación inmediata, puestos similares en categoría y sueldo al que antes ocupaban, debiendo computarles únicamente a los efectos de antigüedad en la Empresa para derechos pasivos, pensiones o jubilación, como servido en la misma, el tiempo en que estuvieren cumpliendo sus deberes militares.

Los derechos que establece el párrafo anterior dejarán de asistir a aquellos que hubieren sido condenados por razón de delito cometido durante su permanencia en filas.

Artículo 3.^o Las Empresas, Compañías, Sociedades o Establecimientos que no den diligente cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, además de hacer efectivas las referidas obligaciones, incurrirán en una multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Artículo 4.^o Son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos anteriores a los que presten el servicio en la Armada.

Artículo 5.^o Serán desestimadas cuantas reclamaciones se presenten al amparo de la legislación anterior que, en cuanto se oponga a lo dispuesto en este decreto, queda derogada.

Dado en Palacio, a cuatro de Enero de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm 17

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas sobre quién es la Autoridad a la cual ha de dirigirse el inquilino lanzado en el caso a que se refiere el número 2.^o de la Real orden número 1.245 de este Ministerio, fechada el 26 y publicada en la «Gaceta» del 27 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el número 2.^o de la citada Real orden número 1.245 sea aplicado entendiéndose que la «autoridad gubernativa local» a que se refiere es la autoridad gubernativa superior que resida en la localidad y, por tanto, la autoridad a quien ha de acudir el inquilino para que le ampare en su derecho de volver a habitar los locales de que fué lanzado, antes de

acudir al Fiscal municipal, ha de ser el Gobernador civil en las capitales de provincia, el Delegado del Gobierno donde haya funcionarios de esta clase, y el Alcalde en las demás poblaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid, 3 de Enero de 1928.— Ponte.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.
(«Gaceta» 4 de Enero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 15

Ilmo. Sr: Las disposiciones vigentes reguladoras de las oposiciones para el ingreso en la escala Auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública establecen como base para proceder a la oportuna convocatoria las vacantes que existan en la fecha de la misma, las que se calcule se producirán hasta el término de los ejercicios y cien plazas más, cuyos adjudicatarios deberán quedar en expectativa de destino, con las reservas de los especiales derechos de los que se presentaren al amparo de la ley de 10 de Julio de 1885 y de los concedidos por Real decreto de 2 de Junio de 1925 a las viudas y huérfanos de funcionarios del Cuerpo.

La honda transformación jurídica que viene operándose en los diferentes sectores de la vida nacional en beneficio de un mayor rendimiento de las fuentes de la riqueza pública, que permita el correlativo incremento de los medios económicos del Estado dentro de los principios de la justicia distributiva; la intensificación creciente de los servicios económico administrativos, consecuencia del perfeccionamiento llevado a cabo en diversos aspectos y matices de nuestro sistema tributario; la implantación de la Contribución Industrial en las plazas de soberanía del Norte de Africa y del Monopolio de Petróleos, y una mayor aproximación del Fisco a los contribuyentes, mediante la reforma del organismo inspector en términos de máxima garantía técnica y moral con el mínimo de molestias; la creación de varias Subdelegaciones y el establecimiento de ingresos directos en las Depositarias de algunas Delegaciones exigen rapidez en la acción fiscal y continuidad en el esfuerzo de los servidores de la Hacienda pública, si no ha de comprometerse el éxito de tan beneficiosas medidas.

Estas realidades aconsejan la conveniencia de no esperar fatalmente a que se produzca las vacantes para anunciar la convocatoria, y, por tanto, la de dar preferencia a un sistema de previsión, a fin de que el Ministerio disponga en momento oportuno de un plantel de aspirantes, con los cuales atender a las apremiantes exigencias del servicio, si bien se considera prudente basar la convocatoria en el cálculo de vacantes probables en un bienio, para evitar que un lapso demasiado largo entre la aprobación y el momento del ingreso al servicio perjudique sensiblemente la eficiencia de la prueba sufrida.

Suprimido el nombramiento de un Catedrático de Derecho como Vocal del Tribunal en atención a la naturaleza elemental de los conocimientos que han de ser objeto de la oposición, las mismas razones que determinaron esta supresión abonan la sustitución del Profesor de Matemáticas por un funcionario del Cuerpo de Contabilidad del Estado.

Por tratarse de una aportación complementaria, no exigible, se estima suficiente otorgar a la aprobación del examen de Taquigrafía un alcance y eficacia más en armonía con la expresada condición.

Diversas razones que no precisa enunciar aconsejan un trato de equidad respecto de un núcleo de aspirantes aprobados con plaza en las oposiciones para auxiliares del suprimido Tribunal de Cuentas celebradas en 1922 que aguardan todavía el momento de su colocación. Por el movimiento de la escala a que habrían de pertenecer tardarían aún bastantes años en ser llamados al servicio y por las causas antes apuntadas preséntase al Estado ocasión oportuna para aprovechar los conocimientos demostrados por estos Aspirantes, mediante la reválida de los ejercicios verificados, a modo de una oposición restringida, que al cabo del tiempo transcurrido se ofrece como una reparación que aquél puede otorgarles.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se convoque oposiciones a plazas de la escala auxiliar del Cuerpo general de Hacienda, dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas y en número de 350, que son las vacantes que se calculan producidas en un bienio. La tercera parte de dichas plazas se reservará a los individuos de la clase de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, en cumplimiento de lo que disponen la ley de 10 de Julio de 1885 y el Real decreto de 6 de Septiembre de 1926, a cuyo efecto se remitirá un ejemplar de la «Gaceta de Madrid» en que se publique esta convocatoria al señor Presidente de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, creada por el mencionado Real decreto.

El 10 por 100 de las plazas de esta convocatoria se reservará a las viudas y huérfanos de funcionarios de las escalas técnicas y auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, quienes deberán, para obtener plaza, alcanzar, cuando menos, la puntuación mínima necesaria para aprobar.

Para cubrir las plazas reservadas a las viudas y huérfanos se tendrá en cuenta las circunstancias que determina el Real decreto de 2 de Junio de 1925.

Los que hayan obtenido plaza en las oposiciones celebradas en el año 1922 para desempeñar destino de Auxiliar en el suprimido Tribunal de Cuentas del Reino sin haber ingresado todavía en el organismo que ha sustituido a éste y aspiren a toma parte en éstas habrán de someterse a un examen de reválida con sujeción al mismo programa aprobado para aquellas oposiciones por Real orden de 10 de Julio de 1920, publicado en la «Gaceta» del día 15 siguiente:

Las calificaciones únicas en dicho examen serán las de «aprobado y desaprobado».

Las plazas de los turnos de la ley de 1885 y de viudas y huérfanos que no se cubran, se agregarán a las demás de libre oposición.

Las oposiciones se ajustarán a las siguientes reglas:

1.ª Los solicitantes deberán ser españoles, de uno u otro sexo, haber cumplido diez y seis años de edad, sin exceder de cuarenta, el día en que comiencen los ejercicios, y no hallarse incapacitados moral ni físicamente para ejercer cargos públicos, extremos que justificarán acompañando a sus solicitudes los documentos siguientes: certificación del Registro civil del acta de la inscripción de nacimiento; certificación negativa de antecedentes penales; certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local de la población en que residan, y certificación facultativa de no tener defecto físico que les inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa. También podrán acom-

pañar los títulos académicos que posean o los certificados de los estudios que hubiesen realizado. Los documentos expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid habrán de estar debidamente legalizados.

2.^a La cualidad de viuda o huérfano de funcionario del Cuerpo general de Hacienda será justificada documentalmente en la forma que previene el número 2.^o de la Real orden de 9 de Junio de 1925 y la de opositor aprobado con plaza en el suprimido Tribunal de Cuentas del Reino, con certificación expedida por el Secretario general del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

3.^a Las instancias deberán extenderse en papel timbrado común de octava clase, estar escritas de puño y letra de los interesados, expresando su edad y domicilio y los títulos que posean o certificado de los estudios que hubiesen hecho; se dirigirá al Ministro de Hacienda y se presentarán en el Registro general de este Ministerio con todos sus antecedentes, reseñando o exhibiendo la cédula personal, durante las horas hábiles de oficina, en el plazo improrrogable de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en la «Gaceta de Madrid». El Jefe del Registro expedirá el oportuno recibo, numerado correlativamente, y anotará el mismo número en la instancia del interesado.

Las instancias que se presenten al amparo de la ley de 10 de Julio de 1885, se dirigirán al Presidente de la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos en la forma dispuesta por el artículo 55 del Reglamento de 22 de Enero de 1926 para aplicación del Real decreto ley de 6 de Septiembre del año anterior.

4.^a Terminado el plazo para la presentación de instancias que se determina en el apartado anterior, el Ministerio de Hacienda hará público el número de las presentadas.

5.^a En el segundo mes, a partir de la fecha de la convocatoria, los Tribunales habrán de terminar el examen de las solicitudes y documentación presentada por cada solicitante, formando una lista de los que deban ser admitidos, numerados por el orden de presentación de aquéllas, la cual se insertará en la «Gaceta de Madrid».

6.^a Los interesados podrán producir ante el Tribunal correspondiente, en el término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de dicha lista, las reclamaciones que estimen oportunas contra la exclusión de que hubiesen sido objeto o contra la inclusión, a su juicio equivocada, de algún solicitante, acompañando siempre los documentos que justifiquen su reclamación. Las resoluciones que dicten los Tribunales serán definitivas, sin que contra las mismas quepa recurso alguno, debiendo ser insertadas en la «Gaceta de Madrid», si, en virtud de ellas, sufre alguna alteración la lista de opositores admitidos. Todas las reclamaciones habrán de estar resueltas antes de procederse al sorteo para determinar el orden de los llamamientos.

7.^a Todos los opositores, sin distinción, que figuren en la lista de que se viene haciendo mérito, se proveerán de una papeleta de examen que les será facilitada por el Secretario del Tribunal, previo pago de 25 pesetas, que se distribuirán en la forma que expresa el Real decreto de 18 de Junio de 1924. Dicha papeleta se presentará por el opositor necesariamente en el momento de dar comienzo a su primer ejercicio, y el que no lo hiciere decaerá de su derecho definitivamente.

8.^a Las oposiciones darán comienzo después de transcurridos cuatro meses, a partir del día de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», en el lugar, día y hora que con anticipación se indicará en dicho pe-

riódico oficial y en el tablón de anuncios de este Ministerio.

9.^a Los ejercicios serán los que determina el artículo 4.^o del Real decreto de 29 de Octubre de 1924 y con sujeción a las reglas y programas aprobados por Real orden de 27 de Diciembre del mismo año, facultándose a los Tribunales que se nombren para revisar aquéllos e introducir las modificaciones que, a juicio de los mismos, sean pertinentes, teniendo en cuenta la reorganización de servicios y la creación de otros nuevos llevados a cabo en este Ministerio, debiendo publicarse completos en la «Gaceta de Madrid» en un plazo que no excederá de quince días desde su nombramiento.

10. Los opositores que soliciten examen de taquigrafía conservarán para éste el mismo número que les correspondía en el sorteo a que se refiere la regla 6.^a de esta Real orden. La aprobación de esta especialidad mejorará la puntuación obtenida en el ejercicio de que es complemento en un 50 por 100 como máximo.

11. El número de plazas consignado en la convocatoria no se ampliará por motivo alguno, quedando sin curso cualquier solicitud que se formule en este sentido, en armonía con lo establecido en la Real orden circular de la Presidencia del Directorio Militar, de 26 de Agosto de 1925.

12. Se nombrarán dos Tribunales, los cuales se distribuirán por mitad el número de instancias que se presenten, no sólo a los efectos que expresa la regla 5.^a, sino también al objeto de que la duración de las oposiciones no exceda de cuatro meses.

13. Los Tribunales estarán integrados cada uno de ellos por dos Jefes de Administración, un Jefe de Negociado y un Oficial, todos ellos pertenecientes al Cuerpo general de Hacienda, cuyos nombramientos se harán a propuesta de la Jefatura de Personal, y además por un funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, propuesto por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad. Se designará asimismo un funcionario de este Ministerio, que a la vez sea Taquígrafo de uno de los Cuerpos Colegiados, quien, con el carácter de Vocal, actuará exclusivamente en las sesiones en que se haya de juzgar a los opositores que tengan solicitado examen de Taquigrafía.

14. Para la actuación de los Tribunales, en lo que se refiere al procedimiento a seguir para el sorteo, llamamiento, calificación de ejercicios y, en general, para todo cuanto afecte al desenvolvimiento de esta convocatoria, quedan subsistentes y se hará estricta aplicación de ellas, siempre que no se opongan a los preceptos de esta disposición las reglas contenidas en la Real orden de 7 de Noviembre de 1924.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los citados aspirantes del Tribunal de Cuentas sufran el examen de que se hizo mérito en primer lugar, esto es, antes de que los demás opositores, sin que la reducción que a consecuencia de las plazas que les fueren atorgadas se produzcan en el número de las anunciadas implique alteración alguna de los porcentajes al principio consignadas en concepto de reservas de especiales derechos.

Los opositores de este grupo que obtengan la nota de «Aprobado» serán colocados inmediatamente después que lo sea el último de los Auxiliares del Cuerpo general en expectación de destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1928.—Calvo Sotelo.

(«Gaceta» 6 de Enero)

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Convocatoria de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Convocadas por Real orden de 5 de Enero de este año las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, para cubrir 11 vacantes que son las existentes en la escala activa del Cuerpo en 31 de Diciembre próximo pasado y tres plazas más de Aspirantes, y señalado en la misma disposición ministerial el plazo durante el cual se admiten las solicitudes, el día y hora en que comenzarán los ejercicios y el local donde deben celebrarse, se hace constar, además, para conocimiento de los interesados, las advertencias siguientes:

1.^a Los ejercicios tendrán lugar en esta Corte, en el local y hora señalados en el Real orden de convocatoria, dando comienzo el día 27 de Febrero de 1928, y verificándose en la forma que previene el Reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado de 18 de Junio de 1925.

2.^a Las solicitudes para tomar parte en dichas oposiciones deberán presentarse en el local de la Dirección general de lo Contencioso (Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11), a las horas de oficina, desde el 15 de Enero hasta el 31 inclusive, a las catorce (dos de la tarde) del mismo, no admitiéndose ninguna solicitud que se presente después de dicho día y hora o fuera del referido local.

3.^a Los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar, conforme al artículo 86 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado, con los documentos que acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

- a) La cualidad de ser español, varón y de estado seglar.
- b) La de ser Licenciado en Derecho por Universidad oficial del Estado, presentando al efecto el correspondiente título o certificado de haber aprobado todas las asignaturas de la carrera.
- c) Haber observado buena conducta moral, justificada, a juicio del Tribunal, con informe de la Alcaldía y certificación de antecedentes penales.
- d) Podrán presentar también los documentos justificativos de méritos o servicios especiales que juzguen convenientes, estimándose entre ellos, como preferentes, la posesión de idiomas extranjeros.

Al presentar las solicitudes para tomar parte en las oposiciones, deberán los interesados abonar la cantidad de 75 pesetas por derecho de inscripción.

4.^a Los ejercicios de oposición, según dispone el Reglamento, serán cuatro y consistirán: El primero en contestar, en un plazo que no exceda de una hora, a diez temas del programa aprobado en 14 de Julio de 1927, sacados a la suerte, sobre materias de Derecho civil, legislación hipotecaria, Economía política, Legislación de Hacienda, Contabilidad, Derecho político, administrativo, mercantil, penal y procedimientos judiciales en la proporción establecida en la Real orden de 14 de Julio de 1927.

El segundo, en practicar una liquidación por el impuesto de Derechos reales, razonando sus fundamentos y disertar sobre dos temas de dicho impuesto o del que grava los bienes de las personas jurídicas, sacados a la suerte entre los que figuran en el correspondiente programa. La disertación no podrá pasar de media hora.

El tercero, en redactar un dictamen en expediente administrativo sobre alguna de las materias en que suele informar la Dirección general de lo Contencioso.

El cuarto, en un informe oral representando al Estado

en asuntos de la jurisdicción ordinaria, civil o criminal o de la contencioso-administrativa.

El informe no podrá pasar de media hora.

Para la preparación de los ejercicios prácticos se concederá a los opositores el plazo de seis horas, tiempo durante el cual estarán incomunicados, pudiendo consultar los textos legales. Los asuntos sobre los que hayan de versar los ejercicios prácticos serán numerados y se sortearán a la vista de los opositores. En el primero y sucesivos ejercicios, en su caso, actuarán los opositores por el orden que les corresponda en el sorteo previo que al efecto ha de verificarse.

El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez al terminar en cada ejercicio la lista de los opositores, y si no compareciese, sea cualquiera la causa, se entenderá que ha decaído de su derecho a la oposición.

Madrid, 5 de Enero de 1928.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

(«Gaceta» 6 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

NÚM. 25

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Gerardo Clavero del Campo, Inspector provincial de Sanidad de Zamora, y D. Emilio Ferragud Folqués, Inspector provincial de Sanidad de Santander, en solicitud de que se les autorice la permuta de sus respectivos cargos:

Resultando que con fecha 2 de Diciembre último, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento orgánico del Cuerpo, de 26 de Agosto de 1920, se anunció dicha permuta por esa Dirección general, concediendo el plazo de veinte días, por si los Inspectores provinciales de Sanidad con número anterior al de los permutantes tuvieran algo que exponer en contra de la misma:

Resultando que dentro del referido plazo D. Mariano Morales Rillo, declarado excedente voluntario del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad por Real orden de 12 de Marzo de 1924, presentó instancia alegando su mayor antigüedad en el escalafón que los permutantes, y con la súplica de que no se acceda a la permuta anunciada, por lesionar los intereses del reclamante, y que le sea concedida la plaza de Santander en el momento y oportunidad que no sea perjudicado el Sr. Ferragud:

Considerando que si bien el señor Morales Rillo tiene en el escalafón mayor antigüedad y número anterior a los permutantes, su reclamación no debe estimarse justificada en el presente caso, puesto que la situación de excedente voluntario en que se halla actualmente le priva de ejercitar el derecho de intervención que el párrafo primero del citado artículo 9.º del Reglamento orgánico reconoce de modo claro y expreso a los individuos que se encuentran en situación activa; y

Considerando que la provisión en propiedad de las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad se verifica mediante reglamentario concurso en el que podrán tomar parte todos los individuos del Cuerpo, adjudicándose aquellas con arreglo al número que tuviesen en el escalafón de antigüedad, única forma en que deberá cubrirse la de Santander, cuando ocurra la vacante, y, por lo tanto, no procede acceder a lo solicitado por el Sr. Morales Rillo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sani-

dad, y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se desestime en todas sus partes la mencionada instancia del Inspector provincial de Sanidad, excedente, D. Mariano Morales Rillo; y

2.º Que se conceda la purmuta solicitada y se nombre a D. Gerardo Clavero del Campo Inspector provincial de Sanidad de Santander, y a D. Emilio Ferragud Folqués Inspector provincial de Sanidad de Zamora, con la categoría de Jefes de Negociado de tercera clase de Administración civil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1928.—Martínez Anido.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

CIRCULAR

Ha sido nombrado Profesor mercantil de esta Delegación de Hacienda y servicio de inspección el Jefe de Negociado de primera clase D. Juan Pacífico de Garizabal y Cebada y tomado posesión de su cargo el día siete del mes actual.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de la inspección de Hacienda de 13 de Octubre de 1903.

Santander, 9 de Enero de 1928.—El Delegado de Hacienda, Francisco Mendoza.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

JEFATURA DEL SERVICIO PISCÍCOLA

Relación de las licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes anterior:

Eleuterio Elizalde Ibáñez, vecino de Muñorrodero, labrador.

Enrique Díaz Gutiérrez, de C. de la Sal, estudiante.

Manuel Alvarez Otero, de Ampuero, jornalero.

Germán Cano Vega, de ídem ídem.

Aniceto Gonzalo Izquierdo, de Valderredible, labrador.

Angel Bordas Portilla, de Liérganes, jornalero.

Mateo Lanza Ruiz, de Ampuero, labrador.

Santander, 2 de Enero de 1928.—El ingeniero Jefe, Juan Herreros.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

La base 7.ª de la Ordenación de la Contribución industrial aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, impone a toda persona, sujeta a dicha contribución (y no exceptuada), la obligación de llevar el «Libro de ventas» y operaciones industriales y comerciales, creado por Real decreto de 1.º de Enero anterior, del cual ha de deducirse el volumen anual de ventas u operaciones *cohradas*, para que, aplicado al mismo el coeficiente que corresponda entre los fijados por la Real orden de 12 de Julio último, pueda determinarse la cuota tributaria definitiva, deducida, en su caso, la satisfecha como mínima correspondiente de Tarifa.

Repetidamente se ha recordado a los contribuyentes la

obligación de llevar y tener al corriente el referido «Libro de ventas», y aun se han impuesto sanciones reglamentarias, tratando por todos los medios de divulgar este nuevo elemento de imposición, que hace más flexible y equitativa la contribución industrial, y de que se pueda cumplir el precepto de la base 10.ª de la Ordenación, que consiste en poder liquidar a fin de cada ejercicio, y, por tanto, el finalizado en 31 de Diciembre próximo pasado, la cuota correspondiente al volumen de ventas u operaciones que arroje el libro.

A tal efecto, los contribuyentes obligados a llevar el «Libro de ventas» u operaciones, presentarán, dentro del actual mes, declaración jurada, por duplicado, del volumen de ventas u operaciones que arrojen sus respectivos libros en 31 de Diciembre próximo pasado, haciéndolo, los de la capital, en esta Administración, y los de los pueblos de la provincia, en sus respectivos Ayuntamientos, devolviéndose a los interesados un ejemplar sellado que les servirá de resguardo.

Dicha declaración jurada se ajustará a las siguientes reglas:

a) Los asientos u operaciones del «Libro de ventas» habrán debido quedar cerrados y fechados en 31 de Diciembre último, consignando en el mismo la siguiente diligencia:

«Se hace constar que la serie de ventas y operaciones corresponde al año de 1927 suma un importe total de pesetas.... (en cifra y en letra).

(Lugar, fecha y firma).»

El cierre se considera siempre anual, referido a la fecha de 31 de Diciembre de cada año, o a la del término de las operaciones por cesación del comercio o industria, aun cuando aquélla comprenda sólo una parte del año.

b) La declaración jurada contendrá la cifra consignada en la diligencia del cierre anual del «Libro», y se redactará con arreglo al modelo número 1, y se acompañará la «hoja» correspondiente al modelo número 2. Ambos modelos se hacen figurar al pie de esta circular.

Tanto esta Administración como las Alcaldías de los Ayuntamientos abrirán, al efecto, un libro especial, donde sentarán todas las declaraciones juradas que se les presenten, dándole un número de orden correlativo y consignando el nombre del contribuyente y el importe del volumen declarado. Las Alcaldías remitirán a esta Administración, el mismo día que las reciban, las expresadas declaraciones, facturadas en una relación.

En evitación de dudas que pudieran surgir, procede aclarar el que las referidas declaraciones juradas las presentarán todos aquellos que no estén exceptuados de llevar el «Libro de ventas», y aunque éste no le lleven por tener sus libros con arreglo al Código de Comercio.

La Administración, en vista de tales declaraciones, procederá a practicar la liquidación correspondiente con las deducciones reglamentarias y con aplicación del coeficiente debido, y si la cuantía de la cuota liquidada por el volumen de ventas declarada fuera superior a la cuota del Tesoro satisfecha por la de la industria, la diferencia se ingresará por los interesados dentro del trimestre actual.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos procurarán la mayor publicidad posible de esta circular en sus términos municipales para que llegue a conocimiento de los interesados y en evitación de responsabilidades por desconocimiento de la misma.

Asimismo cuidarán del más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente.

Santander, 9 de Enero de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Paulino Vega.

PROVINCIA DE SANTANDER

PUEBLO DE

AÑO DE 19

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO
IMPUESTO SOBRE EL VOLUMEN DE VENTAS Y OPERACIONES

(Real decreto de 11 de Mayo de 1926 y Real orden de 12 de Julio de 1927)

DECLARACIÓN JURADA que en nombre ... presenta D. ... al señor Administrador con domicilio en ... calle de ... número ... piso ... de Rentas públicas de esta provincia, del volumen de (1) ... cobradas desde ... hasta ... según detalle a continuación:

Table with columns: ESTABLECIMIENTOS, TARIFA, SECCIÓN, CLASE, EPÍGRAFE, CUOTA SATISFECHA, RECIBO NÚMERO, VOLUMEN (1). Includes a TOTAL row at the bottom.

... de ... de ... El Contribuyente,

(1) Ventas u operaciones.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

LIQUIDACION

Contribuyente: Domicilio:

TARIFA	SECCIÓN	CLASE	EPÍGRAFE	CUOTA DEL TESORO SATISFECHA		VOLUMEN DECLARADO		QUEBRANTO COMERCIAL (1)	BASE IMPONIBLE		TIPO IMPOSITIVO (2)	CUOTA PARA EL TESORO	
				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.
TOTAL.....													
TOTAL CUOTA.....													
BAJAS.—CUOTAS SATISFECHAS.....													
DIFERENCIA.....													
5 POR 100 TASA DE RECAUDACIÓN.....													
TOTAL A INGRESAR.....													

Si esta liquidación merece la aprobación de V. S., procede pase a Intervención a los efectos reglamentarios, y después a Tesorería para su contracción e ingreso con siguiente.

COMFORME:
El Administrador,

..... de de 19.....
El Jefe del Negociado,

(1) Base 10 y Real orden de 12 de Julio de 1927. (2) Base 3.^a y Real orden de 12 de Julio de 1927.

NOTA.—Este modelo habrá de ser llenado íntegramente por la Administración, pero deberá acompañarse a la Declaración jurada hecha en el modelo número 1.

Provincia de Santander

AÑO DE 1927.—MES DE NOVIEMBRE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
<i>Cifras absolutas de hechos</i>	Nacimientos	888	206	<i>Abortos</i>	Nacidos muertos	15	7
	Defunciones	446	141		Muertos al nacer	1	»
	Matrimonios	258	36		Muertos (antes de las 24 horas)	8	3
	Abortos	24	10		TOTAL	24	10
<i>Por 1000 habitantes</i>	Natalidad	2,56	2,56	<i>Fallecidos</i>	Varones	226	68
	Mortalidad	1,29	1,75		Hembras	220	73
	Nupcialidad	0,74	0,45		TOTAL	446	141
	Mortinatalidad	0,07	0,12		Menores de un año	78	27
<i>Población de la</i>	provincia	346.509		Menores de 5 años	115	39	
	capital	80.404		De 5 y más años	331	102	
	Varones	465	109	TOTAL	446	141	
	Hembras	423	97	En esta-blecimientos benéficos	14	14	
<i>Nacidos</i>	TOTAL	888	206	De 5 y más años	32	27	
	Legítimos	850	182	TOTAL	46	41	
	Ilegítimos	33	20	En establecimientos penitencia-rios	»	»	
	Expósitos	5	4				
	TOTAL	888	206				

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	3	1	25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	43	15
2	Tifus exantemático (2)	»	»	26	Apendicitis y Tiflitis (108)	»	»
3	Fiebre intermit. y caquexia palúdica (4)	1	»	27	Hernias, obstruccion. intestinales (109)	3	»
4	Viruela (5)	»	»	28	Cirrosis del hígado (113)	8	4
5	Sarampión (6)	1	»	29	Nefritis ag. ^a y mal de Bright (119 y 120)	13	5
6	Escarlatina (7)	»	»	30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132)	»	»
7	Coqueluche (8)	2	1	31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	»	»
8	Difteria y Crup (9)	2	»	32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141)	»	»
9	Gripe (10)	9	2	33	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151)	8	6
10	Cólera asiático (12)	»	»	34	Senilidad (154)	14	2
11	Cólera nostras (13)	»	»	35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	9	4
12	Otras enfermed. epidém (3, 11 y 14 a 19)	»	»	36	Suicidios (155 a 163)	»	»
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	54	24	37	Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153)	90	20
14	Tuberculosis de las meninges (30)	7	4	38	Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189)	9	5
15	Otras tuberculosis (31 a 35)	6	3	TOTAL	446	141	
16	Cáncer y otros tumores malig. (39 a 45)	17	7				
17	Meningitis simple (61)	11	2				
18	Hemorragia, apoplejia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65)	19	4				
19	Enfermedades orgán. del corazón (79)	50	11				
20	Bronquitis aguda (89)	13	2				
21	Bronquitis crónica (90)	7	»				
22	Neumonía (92)	10	4				
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	36	13				
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	4	2				

Santander, 30 de Diciembre de 1927.—El Jefe provincial de Estadística, Manuel Pardo.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Ricardo Segura Oliva, D. Julio Gutiérrez Fernández, D. Aurelio Gómez Pascua y don Felipe Durá Tinoco, empleados del Excmo. Ayuntamiento de Santander, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resoluciones de la Comisión Municipal Permanente de dicho Ayuntamiento, de fechas 25 de Noviembre y 16 de Diciembre de mil novecientos veintisiete, desestimando los recursos de reposición interpuestos por los recurrentes contra acuerdos anteriores; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 3 de Enero de 1928.—El Presidente, José Santaló.

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Fernando Alonso Cuevas Procurador de los Tribunales, a nombre y con poder de D. Manuel Lastra Carral, D. Amalio Ranz Lorenz, y don Guillermo Cano Hoz, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Junta vecinal del pueblo de Valle (Ruesga), de fecha treinta de Octubre de mil novecientos veintisiete, confirmación de la de diez y ocho de Septiembre último, nombrando como peritos prácticos para la medición y tasación de parcelas en el monte de la «Dehesa», de referido pueblo, a los señores D. Dimas Sañudo y D. Cantino Quintana, Alguacil y Secretario, respectivamente, de aquel Ayuntamiento; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 27 de Diciembre de 1927.—El Presidente, José Santaló. 11

Circuito Nacional de Firmes Especiales

SUBASTA

Hasta las trece horas del día 6 de Febrero de 1928 se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales, y en la Jefatura de Obras públicas de Santander, hasta las trece horas del día 1 de Febrero de 1928, durante las horas de oficina, proposiciones para optar a la subasta de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos y alquitranado superficial de los kilómetros 7 al 12 y 20 al 31 de la carretera de segundo orden de Estación de Torrelavega a Oviedo, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 529.791,20 pesetas, siendo su plazo máximo de ejecución de treinta meses y la fianza provisional de 15.894,00 pesetas en metálico.

La subasta se verificará en Madrid, en las oficinas del Patronato, Fernanflor, 2, el día 7 de Febrero de 1928, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto, durante las horas de oficina,

en el Patronato y en la Jefatura de Obras públicas de Santander.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, desechándose, desde luego, los proposiciones que no cumplan estos requisitos e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13).

Madrid, 3 de Enero de 1928.—El Presidente, El Duque de Arión.

SUBASTA

Hasta las trece horas del día 6 de Febrero de 1928 se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales, y en las Jefaturas de Obras públicas de Santander y Oviedo, hasta las trece horas del día 1 de Febrero de 1928, durante las horas de oficina, proposiciones para optar a la subasta de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos y alquitranado superficial de los kilómetros 32, 33 y 48 al 72 de la carretera de Estación de Torrelavega a Oviedo, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 538.266,70 pesetas, siendo su plazo máximo de ejecución de treinta meses y la fianza provisional de 16.149,00 pesetas en metálico.

La subasta se verificará en Madrid, en las oficinas del Patronato, Fernanflor, 2, el día 7 de Febrero de 1928, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto, durante las horas de oficina, en el Patronato y en la Jefatura de Obras públicas de Santander y Oviedo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, desechándose, desde luego, las proposiciones que no cumplan estos requisitos e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13).

Madrid, 3 de Enero de 1928.—El Presidente, El Duque de Arión.

SUBASTA

Hasta las trece horas del día 6 de Febrero de 1928 se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales, y en la Jefatura de Obras públicas de Santander, hasta las trece horas del día 1 de Febrero de 1928, durante las horas de oficina, proposiciones para optar a la subasta de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos y alquitranado superficial de los kilómetros 422 al 433 de la carretera de primer orden de Valladolid a Santander, cuyo pre-

supuesto de contrata asciende a la cantidad de 310.564,40 pesetas, siendo su plazo máximo de ejecución de veintidós meses y la fianza provisional de 9.317,00 pesetas en metálico.

La subasta se verificará en Madrid, en las oficinas del Patronato, Fernánflor, 2, el día 7 de Febrero de 1928, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto, durante las horas de oficina, en el Patronato y en la Jefatura de Obras públicas de Santander.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, desechándose, desde luego, las proposiciones que no cumplan estos requisitos e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar las documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13).

Madrid, 3 de Enero de 1928.—El Presidente, El Duque de Arion.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

ZONA DE LA CAPITAL

Utilidades.—Tarifa segunda.—Trimestre de

SUBASTA DE FINCAS

Don César Vega Guichard, Recaudador auxiliar de Hacienda, zona de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.^a María Luisa González San José y D. Guillermo MacLennan, vecino de Santander, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy providencia acordando sacar a pública subasta los siguientes bienes:

Mina de hierro nombrada «Apercibida», radicante en el pueblo de Liaño, mies de Rondia, de doce pertenencias, que componen ciento veinte mil metros cuadrados de extensión, o sea doce hectáreas; linda: al Norte y Oeste, con la mina «Tercer Resguardo», y por los demás vientos, con terreno franco. El punto de partida es el de la mina «Tercer Resguardo», o sea una labor antigua en la mies de Rondia.—Valor para la subasta, 2.400 pesetas.

Mina de hierro nombrada «Equivocada», sita en el pueblo de Villanueva, paraje nombrado Rondia, de diez pertenencias, que componen cien mil metros cuadrados; linda: por el Sur-Oeste, con la mina «Tercer Resguardo», número 1.111; por el Sur-Este, con la «Apercibida», número 5.893, y por los demás rumbos, con terreno franco. El punto de partida es la estaca cuarta de la mina «Apercibida», en el sito denominada La Geral, y el número del expediente de la que aquí se trata es el 5.979.—Su valor para la subasta, 2.000 pesetas.

1.^o La subasta se celebrará el día catorce del corriente mes, a las dieciséis horas, en el local de esta Recaudación, calle del Puente, número 1.

2.^o Los interesados podrán liberar sus bienes hasta el

momento mismo de celebrarse la subasta, pagando el total desubierto.

3.^o Será requisito indispensable para la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

4.^o Es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

5.^o Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y con ellos habrán de conformarse los licitadores.

6.^o No existen cargas, por estar canceladas civilmente las que gravaban los inmuebles.

Santander, 2 de Enero de 1928.—César Vega.

Administración principal de Correos de Santander

Se pone en conocimiento del público que se procede a la celebración de subasta para transportar la correspondencia pública, en motocicleta con sidecar, entre las oficinas del Ramo de Potes y Vega de Liébana, bajo el tipo de mil seiscientos noventa y nueve pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración Principal y en la Estafeta de Correos de Potes, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título II del Reglamento para el régimen y servicios del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado de sexta clase, se admitirán en esta Administración Principal y en la precitada Estafeta de Potes, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Febrero próximo, a las 17 horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 7 del mismo mes, ante el señor Administrador principal, a las 11 horas.

Santander, 11 de Enero de 1928.—El Administrador principal, Martín Vicente.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario entre... y..., por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de trescientas treinta y nueve pesetas con ochenta céntimos.

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria que celebró el día 26 de Diciembre de 1927.

Aceptar la dimisión que del cargo de Concejal presenta D. Angel Pérez Quintana.

Sancionar el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 18 de Noviembre próximo pasado relativo a las habilitaciones y suplementos de crédito, importantes 120.307,14 pesetas.

Coadyuvar con la Administración en los recursos contencioso-administrativos que penden ante el Tribunal pro-

vincial del mismo nombre interpuestos por los señores D. Victoriano Ibarguen, D. Juan Ureta, D. Ramiro San Emeterio, D. Juan Abad, D. Primitivo Balbín, D. José Revilla, D. Gerardo Henares Báscones, D. Dionisio Perales, D. Ramón Crespo, D. Atilano Ricondo, D. Agustín Cabrero Salas, D. Tomás Argos López, D. Emilio Castillo Ortiz, D. Pedro Alcalde, D. Prudencio Coso Blanco, D. Antonio Macías Vargas, D. Daniel Bravo López, D. Francisco Regateira Arrieta, D. Escolástico de la Hoz, D. Simón Alcalde y D. Mariano Pérez Salgado, sobre aplicación de quinquenios y revisión de sueldos.

Confirmar el nombramiento con carácter interino hecho por la Alcaldía del cargo de Ingeniero de este Excelentísimo Ayuntamiento, con el haber correspondiente a dicha plaza, a favor de D. Luis Lejeune.

Anunciar concurso para proveer los cargos de tres talladores en propiedad y dos suplentes en cumplimiento de lo que dispone el artículo 148 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Santander, 29 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, R. de la Vega.—El Secretario, Pedro Bustamante.

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento pleno durante el tercer cuatrimestre del año 1927.

Sesión del 10 de Septiembre.—Toma posesión el Concejal D. Justo de las Cuevas, y seguidamente es nombrado primer Teniente de Alcalde.

Sesión del día 25.—Se nombra Compromisario para la elección de representante de los Ayuntamientos en la Asamblea Nacional a D. Justo de las Cuevas.

Sesión del 10 de Octubre.—Se acuerda celebrar en la forma más fraternal y patriótica la fiesta de la Raza y del Soldado. Seguidamente se acuerda autorizar al Secretario para que, fijando por la mañana, de acuerdo con la Alcaldía, las horas que determina el apartado c) del artículo 131 del Estatuto Municipal, pueda, en consonancia con lo que dispone el apartado a) del número 2 del artículo 3.º del Reglamento de funcionarios municipales, completar por la tarde el trabajo hasta las seis y a dicha hora dar por terminado el servicio y ausentarse de esta localidad hasta el siguiente día por la mañana. Se comisiona a los señores Alcalde y Secretario para que vayan a Madrid a gestionar asuntos de interés para este Ayuntamiento.

Sesión del 7 de Noviembre.—Se aprueba el presupuesto ordinario para 1928, y las ordenanzas de exacciones municipales.

Sesión del 3 de Diciembre.—Se acuerda instalar una luz en el barrio de la Hornia, del pueblo de Bárcena. A continuación se acuerda modificar la ordenanza sobre el consumo de carnes, elevando el gravamen hasta los dos tercios de los límites máximos que autoriza el artículo 457 del vigente Estatuto municipal. Seguidamente y con motivo de contraer matrimonio el Secretario de esta Corporación se acuerda concederle quince días de licencia. Igualmente se acuerda que sustituya al Secretario en el viaje a Madrid a que hace mención la sesión del diez de Octubre el Concejal D. Antonio Prieto.

Bárcena de Pie de Concha, 5 de Enero de 1928.—El Secretario, Vidal Remondo.—V.º B.º, el Alcalde, Flaviano Gómez.

COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista electoral que forman los Ayuntamientos en cumplimiento de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores que puedan celebrarse durante el año 1928:

Villaverde de Trucíos

Señores Concejales

Don Miguel Elosúa Gárate, Tomás Arco Llaguno, Crisanto Mollinedo Martínez, Fermín Prado Barón, Joaquín Rosales Matienzo, Manuel Serna Ifarraguerri, Manuel Sarabia Callejo.

Mayores contribuyentes

Don José Villanueva Mendiondo, Lázaro Mendizábal Izaguirre, Juan Prado López, Saturnino Palacios Villanueva, Pablo Auriecochea Zubieta, A. Alejo Zornoza Helguera, Sebastián Martínez González, Juan José Romaña San Román, José Bustamante Gutiérrez, Melitón Martínez Martínez, Angel Altazubiaga Vizcaya, Juan Olavarrieta Lloza, Gregorio Torre Fernández, Ignacio Ifarraguerri Reyes, Hermenegildo Arco Barón, Miguel Prado Fernández, Manuel Villanueva Puente, Modesto Mollinedo Mollinedo, Manuel Martínez Presa, Macario Barón Villota, Angel Presa Mar, Robustiano Villota Haza, Tomás Arco Martínez, Alberto Ortiz Negrete, Lorenzo Arrenaldo Aranceta, Domingo Presa Portilla, José Palacio Prado, José Estefanía Román.

Rionansa

Señores Concejales

Don Prudencio Barrenechea González, Carlos Caballero Salas, Basilio Linares Gutiérrez, Serafín Díaz Molleda, Nemesio García Rubín, Laureano Gómez González, Lucio González Cuenca, Eusebio Bustamante García, Lucio Fernández González, Vicente Gutiérrez Suárez, Juan Salas Dosal.

Mayores contribuyentes

Don José Ramón García Vega, Jesús Abascal Abascal, Leopoldo Mantecón Ruiz, Lucio González Gómez, Germán Cosío Gómez, Juan Gómez Molleda, Severino Matarras Paniagua, Bernabé Cosío Cuenca, Germán Vega Sánchez, Basilio Rábago Quintana, José Gómez Pérez, Valentín Rubín García, Incencio Mazón García, Apolinar Cuenca Fernández, Amado Cuenca Mazón, Urbano González Peredo, Francisco González Cosío, Ramón González Banzález, Jesús Gómez García, Delfín Gutiérrez Pérez Cándido González Cuenca, Indalecio Salas Llano, Cleto García Díaz, José García González, José Fernández Cosío, Camilo Gutiérrez Gutiérrez, Adolfo Cuenca González, Remigio Cosío Banzález, Pedro N. Cosío Gómez, Daniel Linares Varela, Telesforo Cosío González, Manuel Gutiérrez Molleda, Antonio González García, Manuel Solar Pérez, Manuel Gutiérrez González, Guillermo García García, Magdaleno Llano Salas, Gerardo Cosío González, José Gutiérrez Gutiérrez, Manuel González González, José García García, Hipólito Cosío González, Manuel Sánchez Pérez, Manuel Cosío Banzález.

Vega de Pas*Señores Concejales*

Don Luis Alonso Diego, José Pérez Arenal, Juan Mantecón Gutiérrez, Casimiro Revuelta Revuelta, Santiago Carral Sáiz, Santiago Mantecón Gutiérrez, Luis Pelayo Calleja, Pedro Martínez Alvarez, José Martínez de la Torre, José Gómez Alonso.

Mayores contribuyentes

Don Eladio Pelayo Oria, José Mazón Incierte, Manuel Pelayo Cano, Ramiro San Román San Román, Manuel Cano Sañudo, Eugenio Pelayo Sañudo, Claudio Cano Trueba, Manuel Gómez Pelayo, Santiago Laso Pérez, Manuel Pelayo Sañudo, Manuel Sañudo Pardo, Fernando González Gómez, Fernando Revuelta Revuelta, Silvestre Trueba Pérez, Tomás Sañudo Cano, Agustín Pelayo Sañudo, Benito Laso Pérez, Constantino Pelayo Ruiz, Gerardo Mantecón Conde, Manuel Cano Pardo, José Abascal Fernández, José Trueba Mantecón, Marcos Oria Martínez, Fernando Pelayo Martínez, Santiago Calleja López, Manuel Ruiz Pérez, Juan Barquín Sañudo, Juan Trueba Martínez, Manuel Fernández Sañudo, Juan José Arroyo Revuelta, Manuel Mantecón Pelayo, Tomás Ruiz Calleja, Miguel Sañudo Pardo, José Sáiz Abascal, Bernabé Abas. al Sáiz, Manuel Abascal Martínez, Justo Diego López, Juan Mantecón Trueba, Manuel Diego Sanudo, José Oria Ortiz.

Torrelavega*Señores Concejales*

Don Isidro D. Bustamante, Fermín Abascal Mazón, Carlos Pondal y Morales, Pedro M. Gómez, José Reza, Pedro Pajares, Onofre Rubín, Ignacio Martínez, Paulino Canales, José Argumosa, Herminio Villar, Joaquín Herberos, Fidel Ramón Palacio, Amado Caviedes, Agustín Martínez, Jorge García, José Cobo Sañudo.

Mayores contribuyentes

Don José Ruiz Abascal, Mariano Muñoz y Castaño, Jaime Fernández Diestro, Herminio Azcárate, Leopoldo Ruiz Capillas, Benito Macho Mesones, Eulogio Sánchez, Antonio Fernández Gutiérrez, Santiago Ortiz Ruiz, Telesforo Mallavia, José Gutiérrez Alonso, José Pereda Albisu, Ignacio Pérez Canales, Luis Herreros, Julián Urbina, César Campuzano, Restituto Berrazueta, Benito Alvarez, Severino Setién, Santiago González Pardo, Valentín Sollet, Mariano Cubas, Luis Gómez, Calixto Rodríguez, Valentín Jubete, José Ortiz Ruiz, Luis Bourgón, Mariano Martínez, Francisco Teira, Ramón Obregón, José Ruiz Villegas, Manuel Blanco Rayón, Carlos Moreno Luque, Ramón Ballesteros, Arsenio Quintanilla, Emilio Revuelta, Nazario Asensio, Vicente Arques, Acacio Gutiérrez, Francisco Estévez, Julio Marañón, Florencio Pérez, Joaquín Ruiz de Villa, José Peña y Peña, Manuel Isaura Sánchez, Angel Blanco, Juan Manuel Pellón, Manuel Alvarez, Francisco Gutiérrez, Wladimiro Villegas, Luis Merino, Vicente Cagigal, Alfonso Pérez, Buenaventura García, Facundo Canales, Antonio Terán, Eusebio Fernández Moya, Lorenzo Sánchez, Antonio Mesones, Segundo Calvo, Bernardo Gutiérrez, Francisco Ruiz, Angel Palacios, César España, Cesáreo Rosino, Pedro Rosino, Manuel Barquín Fernández, Ricardo Sáiz, Pedro Gómez García, Francisco Rodríguez, José Pedraja G. Tánago.

Liendo*Señores Concejales*

Don Emeterio Abascal Campo, Daniel Calle Campillo, Emilio Candina Campillo, José Villanueva Lus, Francisco Aguilera Martínez, Antonio Díez Campillo, Angel Crespo Marañón, Salvador Garma Pérez.

Mayores contribuyentes

Don José Pérez del Collado, Gregorio Mazarrasa Pardo, Sandalio López Díez, José Marañón Lus, Francisco López Collado, Indalecio Campillo Larrauri, Pedro Viesca Sopeña, Clemente López Cantero, Arsenio Piedra Pérez, Francisco Abascal Ricondo, Lorenzo García Vázquez, Ramón López Cantero, Diego Marroquín Villanueva, Hermenegildo Villanueva Gil, Victoriano Albo Pérez, Gerardo López Pérez, Emilio Marroquín Campillo, Manuel Llama Martínez, Marcelino Cantero Tagle, Pab'o Marañón Gándara, Pablo Isequilla Calle, Julio Marañón Gutiérrez, Ricardo Campillo Zabala, Manuel Albo Cavada, Emilio Rozas Campillo, José Bravo Gonzalo, Luciano Avendaño Candina, Pedro Abascal Ricondo, Gregorio Mata García, Marcelino Rivas Garma, Antonino Casanueva Zubillaga, Emilio Avendaño Rozas.

Noja*Señores Concejales*

Don Meli ón Castillo San Miguel, Abel Azcona Hoyo, Agustín Lavín Fernández, Luis Gomez Ruigómez, Victoriano San Miguel Pérez, Baltasar Rodríguez Pérez, Patrocinio Saldaña García.

Mayores contribuyentes

Don Valentín Ontañón Gómez, Braulio Ruigómez Cuesta, José Gómez Fernández, Victoriano Hoyo Incera, Juan Francisco Fernández San Miguel, Santiago Torre Incera, Manuel Pellón Peña, José Ruigómez Quintana, José Mendoza Solar, Alberto Velasco López, José Maza Fernández, Marcelino Carrera Zorrilla, Julián García Alvarado, Gregorio Torre Incera, Francisco Castillo Pellón, Luis Ocerín Zabala, Manuel Vierna Zorrilla, Marcelino Hoya Ortiz, Marcelino Pineda Pellón, Raimundo Fernández Delgado, Manuel López Cabanzo, Luis Pellón y Ortiz de Taranco, Ceferino Cubillas Castañeda, José Viadero Martínez, Romualdo Salas Azcona, Joaquín Caloca Rodríguez, Pedro Fomperosa Viadero, Juan Gómez Ruigómez.

Liérganes*Señores Concejales*

Don Manuel Teja Amores, Francisco Crespo Vega, Ramón Oti Cubría, Martín Gándara Acebo, Félix Hoyo Cantera, Leopoldo Fernández Fernández, José Lavín Vega, José Recio Cobo, Fernando Quintanilla Cotero, Daniel Gutiérrez Setién.

Mayores contribuyentes

Don Silverio Lavín Ruiz, Benigno Riaño Acebo, José Cantolla Cantolla (mayor), Claudio Recio Mediavilla, Julián Calderón Conde, Antonio Crespo Vega, José A. Riaño Macías, Aurelio Pozas Gómez, José Luis Saro Laso, Juan R. Gómez Riaño, Enrique Pérez Martínez, Manuel Perojo Durante, Evaristo Quintanilla Gandarillas, José

Vega Chaves, Fernando del Hoyo Hoyo, Aurelio Garrido Barcenilla, Julio Calvo López, Agustín Pérez Martínez, Antonio Roquer Fernández, Félix Achaval Orbe, Abel Cañizo Gómez, José Oti Riaño, Ángel Gándara Acebo, Manuel Aja López, José Cantolla Lavín, Luis Haro Cantolla, Adriano Fernández Blanco, José Cobo Pardo, Manuel Ortiz Barreda, Hermógenes Rodríguez Vega, Luis Gómez Riaño, Ricardo Lavín Alonso, Pedro Arenal Gómez, Francisco Quintanilla Pontones, Francisco Cantolla Cantolla, Tomás Nozal Cerezo, José de Noreña Jado, Antonio Campo Mantecón, Benjamín Sisniega Sisniega, Moisés Soto Torre.

Voto

Señores Concejales

Don Joaquín Vega Albo, Celeonio Torralbo Pérez, Víctor Canduela, Juan Aedo, Bernabé Ezquerro, José Ortiz, Juan Roldán, Pedro Ortiz, Aureliano Sarabia, Patricio Tabernilla.

Mayores contribuyentes

Don Basilio Aja Cano, Emilio Arenal, Fidel Cayón, Policarpo Colás Cedrún, Celedonio Caballero, Manuel Cagiga Abascal, Gumersindo Cornejo, Juan Cano Ortiz, Maximiliano Cuertos, Juan Díez García, José Fernández Barquín, Celedonio Fernández Pico, Aurelio González Arroyo, Dámaso González Arroyo, Facundo Gutiérrez, Vicente Fernández Fernández, Constantino Gómez, Carlos Layne, Dionisio Morlote, José Mier, Juan Martínez Aja, José Morlote, Manuel Pacheco Sisniega, Polidoro Puente Gargollo, Benito Rugama, Antonio Ruiz Cuertos, Luis Ruiz Escalera, Adolfo Sisniega, Gumersindo San Román, Ramón San Román, Ángel Lavín, Felipe Trueba, Tomás Verrire, Juan Villarrubia, Bonifacio Zorrilla, Pedro Gómez Rascón, Eugenio López Martínez, Juan Fernández López, Urbano Vega, Celedonio Ochoa Torre.

Santillana del Mar

Señores Concejales

Don Juan Arronte Abascal, Marcelino Rodríguez del Pozo, Ángel Gómez Puente, Martín Pérez Oreña, Juan Gómez Gómez, Manuel Fernández Fernández, Jesús Gómez Castillo, José Gómez Pedraja, Marcelino García Fernández, Esteban Gómez Ruiz.

Mayores contribuyentes

Don Manuel Cuevas Cuesta, Cayetano Gómez Puente, Ángel Pardo Laso, Macario Sandi Serna, Juan Bautista Herrera, Adolfo Herrera Crespo, Nemesio Gómez Palacio, Fabián Fernández Fernández, Virgilio Ansorena García, Emeterio García Herrero, Santos Collado Vega, Valeriano González Fernández, Claudio Fernández Ruiz, Clemente Seco Sánchez, Primo Gómez Pedraja, Elías Bartolomé Jareda, Manuel Díaz Sáez, Lorenzo Fernández Martínez, Ángel Lavín, Lázaro Cuevas Fernández, Primitivo Ruiz González, Primitivo Puente Fernández, Joaquín Pacheco Sánchez, Manuel Pérez Saro, Pablo Terán Noriega, Emeterio Gutiérrez Fernández, Epifanio Fernández González, Bautista Sánchez Barquín, Alfredo Gutiérrez García, José Alegría Casuso, Anacleto Cuesta Gómez, José Pedraja Montes, Rafael Rodríguez Riaño, Nemesio González Oreña, Manuel Sánchez Mier, Pedro Cuesta Fernández, Leandro González Gutiérrez, Juan Barreda Ruiz, Florencio Ontañón Gómez, Alfredo Pérez Gutiérrez.

Miera

Señores Concejales

Don Gilberto Acebo Ruiz, Emilio Higuera Pérez, Pelegrín Gómez Lastra, Gonzalo Acebo Lavín, José Samperio Fernández, Agustín Gómez Acebo, José Gómez Gómez, Juan Gómez Acebo.

Mayores contribuyentes

Don Braulio Mier Maza, Ezequiel Cañizo Acebo, José Gómez Cañizo, Francisco Gómez Riaño, Tomás Higuera Gómez, Ángel Gómez Acebo, Clodoaldo Acebo Pérez, Ramón Gómez Lavín, Modesto Gómez Cano, Victoriano Acebo Cañar, Arturo Cano Gómez, David Higuera Pérez, Aníbal Higuera Acebo, Juan Fernández Lavín, Aurelio Lavín Higuera, Juan Gómez Abascal, Fermín Acebo Acebo, Juan Carral Pardo, Carlos Pérez Mier, Cándido Gómez Ruiz, Crispulo Gómez Acebo, Sinfiriano Ruiz Ruiz, Fidel Abascal Ruiz, Lucas Gómez Gómez, Julián Lastra Cañar, Manuel Acebo Díez, Eduardo Gómez Gómez, Miguel Pérez Cárcoba, Francisco Gómez N., Aquilino Gómez Lavín, José Gómez Acebo, José Gómez Gómez.

Valdeprado del Río

Señores Concejales

Don Juan Seco Alvarez, Amancio P. de la Fuente, Manuel de Terán Santiago, Tomás Mantilla Rodríguez, Antonio Antón, Sixto Sáiz Santiago, Eustasio Gutiérrez Gutiérrez, Constantino Rodríguez Rodríguez, Aurelio Sáiz González, Antonino Ruiz López, Vicente González Gutiérrez (corporativo).

Mayores contribuyentes

Zoilo García Fernández, José Rodríguez Cosío, Maximiliano Gutiérrez Gutiérrez, Julián Rodríguez Hoyos, Pablo Sebastián Palacios, José González Rodríguez, Víctor López Ramírez, José Díez Muñoz, Julián Díez y Díez, Aureliano Alvarez Bárcena, Roque Fernández Díez, Víctor Gutiérrez García, Máximo Arroyo Rodríguez, Manuel Alvarez Alvarez, Hilario Martínez Martínez, Eusebio Ruiz Campo, Francisco Ruiz Seco, Aquilino Rodríguez Cosío, José Rodríguez Gutiérrez, Francisco López Ruiz, Tomás Rodríguez Martínez, Carlos Ortega Bárcena, Gregorio García Ruiz, José Ruiz Gutiérrez, Tomás Gutiérrez Arceira, Manuel Fernández Pérez, Manuel García González, Venancio Sánchez Andrés, Quintín Rodríguez Corral, Evaristo Cayón Marina, Saturnino Seco Alvarez, Eugenio Rodríguez Fernández, Agustín López Muñoz, Manuel Aguayo González, Saturnino García Rodríguez, Epifanio Marina Rodríguez, Eduardo Calderón García, Gaspar Alvarez Alvarez, José María Postigo Fernández y Tiburcio García Pópez.

Cieza

Señores Concejales

Don Jerónimo Ceballos Soto, Clemente Polanco García, Antonio Díaz Fernández, Manuel Sáiz González, Elías Pérez Marcano, Gregorio Cuevas Fernández, Saturnino Núñez Sáiz y Bonifacio Velarde Vélez.

Mayores contribuyentes

Don Manuel Bustillo Rumayor, Manuel Cuevas Fernández, Francisco González Díaz, Pedro Buenaga Fernández,

Celedonio Cuevas Terán, Facundo Ceballos Muñoz, Juan Abascal Sáiz, José Solar Fernández, Manuel Buenaga Muñoz, Rafael Marcano González, José Cipriano Herrera, Adriano Polanco Tezanos, Alejandro Palacen Poveda, José Díaz Moral, Manuel Moral González, José Sáiz Moral, Gumersindo Núñez Fernández, Epifanio Vélez Cuevas, Eustasio Marcano Marcano, José María Fernández Marcano, Ezequiel Fernández Fernández, Jorge Fernández Buenaga, José Manuel González Díaz, Narciso Marcano Marcano, Luis Sáiz Ruiz, Benito Aguirre Abascal, Servando Fernández Fernández, Aquilino Núñez Sáiz, Felipe Buena-ga Gutiérrez, Juan Domingo González, José María Fernández Díaz y Pedro Tezanos Ruiz.

Enmedio

Señores Concejales

Don Francisco de Obeso Yurrita, Ramón Seco Ríos, Julián Sáiz y Sáiz, Domingo González Fernández, Felipe López Ruiz, Eustasio García Salces, Gregorio Sáinz Calderón, Pedro Calderón Gutiérrez, Ildfonso González González y Eladio Mier Caballero.

Mayores contribuyentes

Don Benigno Argüeso Obregón, Claudio Calderón Landeras, Andrés Fuente de la Hera, Antonio Gómez Díez, Pedro Gutiérrez González, Marcelo Mantilla Arenas, Antonio González Gutiérrez, Eduardo González García, Pedro del Hoyo Salas, Saturnino López Ruiz, Fermín Obeso Macho, Nicanor Peña Palacios, Adolfo Ruiz Belmonte, Rafael Ruiz Macho, Dimas Santiago Martínez, Bernardo Seco Ríos, Eusebio Fernández Obeso, Lino Pérez Rodríguez, Gustavo Gutiérrez Martínez, Manuel López García, Antonio López García, Angel Muñoz Ruiz, Francisco López Alonso, Evaristo López Macho, José Rodríguez Herre-ro, Crescencio Velarde Martínez, Eirilio Lucio García, Jacinto González Gutiérrez, Constantino Bárcena López, Isidoro García González, Crisanto Mencia Barrio, Claudio Martínez González, Serafín Mantilla Amor, Félix García Fernández, Serafín Pérez López, Venancio Prieto Robledo, Eladio Peña Cuesta, Antonio González Torres, Domingo Jorrín García y Manuel García García.

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

En el alistamiento de mozos formado por los Ayuntamientos para el Reemplazo del Ejército en el año corriente han sido comprendidos, conforme al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose la actual residencia de los mismos, sus padres o tutores, se les cita por medio del presente para que concurran a las respectivas Casas Consistoriales a las operaciones de la rectificación, cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, las cuales se celebrarán los días 29 de Enero, 12 de Febrero y 4 de Marzo del año actual, advirtiéndolos que la asistencia a la declaración de soldados es obligatoria y su incomparecencia inmotivada les hará responsable de la sanción que determina el artículo 147 del vigente reglamento de Quintas.

Ayuntamiento de Liérganes

Mozos que se citan

José Zubelzu Santiago, hijo de Manuel y Modesta.
Juan Iglesias Román, hijo de Juan y Emilia.

Designación de locales para Colegios electorales

Las Juntas municipales del Censo electoral de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, cumpliendo lo prevenido en los artículos 22 y siguientes de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, han acordado designar local donde instalar los Colegios electorales de las respectivas secciones de sus términos municipales, en los que se verificarán las elecciones que tengan lugar hasta el día primero de Diciembre del próximo año de 1928. Los locales designados son los siguientes:

Riotuerto

Distrito municipal número 1 (Este).—Sección número 1.—Local: La Escuela nacional de niñas del barrio de Ariba.

Distrito municipal número 2 (Oeste).—Sección número 2.—Local: La clase de niños de las escuelas gratuitas Leopoldo del Valle, del barrio de La Cavada.

Valdáliga

Distrito municipal número 1 (Treceño).—Sección número 1.—Local: La Escuela de niños de Treceño.

Distrito municipal número 2 (Lamadrid).—Sección número 2.—Local: La Escuela de niños de Lamadrid.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José M. Martínez de León, Juez de instrucción, accidental, de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego a las autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate del metálico y efectos que al final se reseñan, robados, en la noche del veinticuatro al veinticinco de Diciembre último, al vecino de Fresno Gustavo Gutiérrez Martínez, de un comercio de su propiedad, que serán puestos a mi disposición, así como las personas en cuyo poder se hallaren, si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 155 de 1927, por robo.

Metálico y efectos sustraídos.—Trescientas o trescientas cincuenta pesetas en plata, ciento cincuenta en monedas de a cinco y el resto en monedas de a una y de a dos; sesenta y cinco pesetas en calderilla; unas cuantas monedas de níquel, de 25 céntimos, y unas treinta y cinco a cuarenta pesetas en monedas de a una y de a dos, en plata; una moneda de igual metal, argentina, de cincuenta céntimos. Tres botellas de vino de Jerez «Marqués del Mérito», y una botella de ponche Cervantes.

Dado en Reinosa a cinco de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Juez, José Marcos Martínez de León.—El Secretario judicial, Hip. Suárez.

Don Francisco Blanco Carral, Secretario suplente del Juzgado Municipal del distrito del Oeste de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de falta seguido ante este Juzgado por hurto de flores del patio de la estación del Norte, de esta ciudad, contra María Pérez, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a dos de Noviembre de mil novecientos veintisiete, el señor Juez municipal, suplente, el distrito del Oeste, D. Joaquín Argüelles Sánchez Gayito, ha visto este juicio verbal de falta seguido contra María Pérez por hurto de flores de la esta-

ción del F. C. del Norte, en virtud de denuncia de Antonio Pérez Mediavilla, agente jurado de la Compañía del F. C. del Norte, y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a María Pérez de la denuncia contra la misma interpuesta, declarando de oficio las costas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Argüelles.»

Y para que sirva de notificación a la denunciada María Pérez pongo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—Francisco Blanco.—V.º B.º, Joaquín Argüelles.

Martín Martínez Peña, hijo de Julián y de Generosa, natural de Oriñón, Ayuntamiento de Castro Urdiales, provincia de Santander, de veintiún años de edad, cuyas señas personales no figuran en su documentación, domiciliado últimamente en Oriñón, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en Santander, ante el Juez instructor D. Severiano González Fernández, Teniente de Caballería, con destino en el Depósito de caballos sementales de la sexta Zona pecuaria, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 10 de Enero de 1928.—El Juez instructor, Severiano González.

Modesto David Uribarri Díaz, natural de Valdáliga y vecino de Lamadrid (Santander), hijo de Baldomero y Marciana, de 25 años de edad, soltero, profesión labrador, cuerpo alto, ojos castaños, cejas y pelo negro, frente y nariz y boca regular, color trigueño, barba redonda, sin particulares, procesado por haber desertado de a bordo del vapor correo español «Alfonso XIII», comparecerá en el término de treinta días ante el capitán de fragata D. José Viguera y Gómez Quintero, Juez instructor de la causa de mención en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo que se le concede, será declarado en rebeldía.

Bilbao, 10 de Enero de 1928.—José Viguera.

A medio de la presente, y en virtud de resolución de hoy dictada por el señor Juez de instrucción del partido en sumario número 154 de 1927, sobre muerte del niño Ovidio Rodríguez, se cita en forma a Cándida Rodríguez Torre, de 22 años, soltera, que se encuentra en ignorado paradero ejerciendo la mendicidad y sirviendo, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial», comparezca ante este Juzgado de instrucción de Reinosa, con objeto de prestar declaración, previniéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Reinosa, 5 de Enero de 1928.—El Secretario, Hipólito Suárez.

Emilio Miguel y Francisco Manuel Puente Díaz, mayores de edad, jornaleros y vecinos que fueron de esta población y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, comparecerán, dentro del término de diez días, ante el Juzgado municipal del distrito del Este de esta ciudad (Somorrostro, 1, 2.º), con el fin de darles vista de la tasación de costas practicada en el juicio verbal de faltas seguido contra ellos por estafa y hacerles cumplir la pena de quince días de arresto menor que se les impuso en la sentencia,

previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a nueve de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Cástor V. Pacheco.

Don Fernando Revuelto y Sanz, Juez de instrucción del partido de Villacarriedo.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye sumario por muerte de Lucilo Higuera Mesones, ocurrida en el pueblo de Santiurde de Toranzo, al parecer por imprudencia, en el cual tengo acordado ofrecer las acciones del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, por medio del presente edicto, a la esposa e hijos del interfecto, por ignorarse su paradero.

Dado en Villacarriedo a seis de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Fernando Revuelto.—P. S. M., Fidel Riancho.

Don Marcelino Rancaño Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a un tal Francisco, de cuarenta a cincuenta años, que en el mes de Septiembre último estuvo de pastor en el pueblo de Valmeo, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia de Santander, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, acordada en el sumario número 28 de 1927, que se sigue en este Juzgado sobre estafa, apercibiéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio con arreglo a derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la autoridad procedan a la busca y captura de dicho procesado y, caso de ser habido, ponerlo a mi disposición en la prisión preventiva de este partido.

Potes, cinco de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Marcelino Rancaño.—El Secretario judicial, Vicente G. Santander.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santillana del Mar

Formadas por la Comisión Permanente y aprobadas por el Ayuntamiento Pleno las ordenanzas para la exacción de los arbitrios sobre carnes frescas y saladas; sobre animales de la clase caballar, asnal y canina, y las de rodaje, que han sido objeto de reforma, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Santillana, 9 de Enero de 1928.—El Alcalde accidental, Marcelino Rodríguez.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario para el año de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, durante los cuales podrán los interesados interponer las reclamaciones que se estimen oportunas debidamente justificadas.

Vega de Liébana a 7 de Enero de 1928.—El Alcalde, Francisco González.